

**APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL
MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA
DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA 2014-2020**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

y

el Grupo de Acción Local *TERRES DE L'EBRE*

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL *TERRES DE L'EBRE*, PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO MARÍTIMO Y DE LA PESCA 2014-2020

Barcelona, 7 de junio de 2017

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Sergi Tudela Casanovas, director general de Pesca y Asunto Marítimos, nombrado por Decreto 102/2016, de 19 de enero (DOGC nº 7041, de 20.1.2016). Interviene en este acto en virtud de la autorización de firma efectuada por el secretario general del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DARP), quien tiene delegadas las competencias para firmar convenios, según la Resolución AAM / 878/2011, de 31 de marzo, de delegación de competencias del titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en diversos órganos del Departamento (DOGC nº 5858, de 13.04.2011).

Y por otro, el Grupo de Acción Local TERRES DE L'EBRE (en adelante, GALP), con sede en Sant Carles de la Ràpita, edificio Lonja, Muelle Pesquero, s/n, y con Código de identificación fiscal nº G55691745, representado por su presidente, el Sr. Eusebio Francisco Rosales Pepiol, nombrado por acuerdo de esta entidad, de fecha 5 de diciembre de 2016, y facultado para la firma de este Convenio por acuerdo en fecha 12 de abril de 2017.

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero: El artículo 32 del Reglamento (UE) nº. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, establece que el desarrollo local participativo será apoyado por el FEADER, que se designará como desarrollo local Leader y podrá ser apoyado también por el FEDER, el FSE o el FEMP, llamados como Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante, Fondo EIE).

Segundo: El Reglamento (UE) nº. 1303/2013 fija los elementos básicos que deben contener las estrategias de desarrollo local y su selección, y establece que los grupos de acción local son los encargados de concebir y llevar a la práctica las estrategias de desarrollo local participativo y, a tal efecto, este reglamento define las condiciones básicas que deben cumplir y las ayudas que incluirá el desarrollo local participativo auxiliado mediante los Fondos EIE.

Tercero: El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), fija 6 grandes objetivos o prioridades de la Unión, entre las que se encuentra la prioridad 4, el aumento del empleo y la cohesión territorial mediante el objetivo específico del fomento del crecimiento económico, la creación de puestos de trabajo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y del interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluida la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y acuicultura respecto de otros sectores de la economía marítima. En esta prioridad se enmarca el desarrollo local participativo a través de los grupos de acción local pesqueros, que también podrán desarrollar tareas suplementarias delegadas en ellos por el organismo intermedio de gestión.

Cuarto: El 30 de octubre de 2014 la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2014-2020 con España sobre la utilización de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea.

Quinto: La Decisión de la Comisión, de fecha 17 de noviembre de 2015, aprueba el Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el período 2014-2020.

Sexto: Mediante el procedimiento de selección convocado en la Orden ARP/193/2016, de 14 de julio, la Asociación GALP Terres de l'Ebre presentó una solicitud por la selección del grupo de acción local pesquero y la estrategia de desarrollo local participativa. En fecha 5 de septiembre de 2016 fue seleccionado, con carácter provisional, mediante resolución del director general de Pesca y Asuntos Marítimos. En fecha 28 de octubre de 2016, después de presentar su estrategia de desarrollo local, fue seleccionado definitivamente, también mediante resolución del director general de Pesca y Asuntos Marítimos, condicionada a la firma de este convenio.

Séptimo: El Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, atribuye a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos la planificación de las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas al sector pesquero, acuícola y el sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas.

Octavo: El artículo 34 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, referido a la constitución y funcionamiento de los GALP en el desarrollo local participativo, establece que los Estados miembros definirán los respectivos papeles de los grupos de acción local y de las autoridades responsables de los programas en relación a todas las tareas de ejecución relacionadas con la estrategia de desarrollo local participativo.

Noveno: El artículo 9.1 de la Orden ARP/193/2016 establece que el DARP suscribirá con las entidades seleccionadas definitivamente y constituidas como Grupo de Acción Local de Pesca convenios de colaboración en los que se regularán las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas nacionales y comunitarios con participación en la gestión de los GALP en el marco del Programa operativo FEMP.

El artículo 9.1 de la Orden ARP/193/2016 establece que los convenios regularán, como mínimo, las siguientes materias: Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias, ámbito geográfico y objeto de la acción, relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación, ejecución de las operaciones o líneas de actuación, principios de actuación, concesión de ayudas a los beneficiarios de acuerdo con la normativa de la Generalidad de Cataluña, así como con la comunitaria y la estatal aplicables en materia de subvenciones, procedimientos de gestión, pago de las ayudas, sistema de elaboración de informes, control financiero, reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria,

devolución de los fondos aplicados indebidamente, prevención, detección y corrección de irregularidades, carácter, duración y revisión del convenio, protocolos establecidos en el ámbito de la protección de datos y seguridad de la información y normativa aplicable.

El artículo 9.1 de la Orden ARP/193/2016 establece que la firma de los convenios se efectuará una vez seleccionados definitivamente los GALP y aprobadas las estrategias, e incorporarán los cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas previstos en el Programa operativo FEMP 2014-2020, así como las condiciones en que cada GALP ejercerá sus tareas.

Décimo: La finalidad de este convenio es la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Programa operativo FEMP 2014-2020 en la zona de actuación señalada en la cláusula tercera y de acuerdo con la Orden ARP/193/2016, de 14 de julio.

Undécimo: De acuerdo con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y la Ley 39/2015, los procedimientos de las relaciones entre las administraciones y los ciudadanos han de adaptarse al uso de los medios electrónicos en sus comunicaciones.

Duodécimo: De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar este Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto

1. Este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asume el Grupo de Acción Local Terres de l'Ebre como entidad colaboradora del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DARP) en su doble vertiente de agente dinamizador de la estrategia de desarrollo local participativa de la zona pesquera aprobada (en adelante, EDLP) y de agente que participa en la gestión y el control de las ayudas para alcanzar los objetivos de la prioridad 4 en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el período 2014-2020.
2. Mediante este Convenio, se formaliza el otorgamiento de una subvención para los gastos de funcionamiento y animación del GALP Terres de l'Ebre en el marco de la EDLP por el importe de 714.636,40 euros para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 2. La financiación de esta ayuda pública está cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y en un 15% por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a cargo de la partida presupuestaria AG05 D / 482000120/6141/2015 de los presupuestos del DARP del año 2017.

Cláusula Segunda. Medios

1. El GALP Terres de l'Ebre dispone de la estructura organizativa y se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para atender las funciones encomendadas.
2. El DARP, mediante el Organismo Intermedio de Gestión en Cataluña (en adelante, OIG), la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (en adelante, DGPAM), pondrá a disposición del GALP los procedimientos escritos con las funciones y las responsabilidades que se le asignan, así como los modelos, impresos y formularios normalizados necesarios para la tramitación de las medidas 4.1.2 Proyectos de ejecución para el desarrollo local y gastos de funcionamiento y animación del GALP y 4.1.3 Actividades de cooperación de la prioridad 4.

Cláusula Tercera. Ámbito Territorial

1. El ámbito territorial en el que el GALP aplicará el programa de desarrollo local participativo aprobado es el territorio comprendido por los siguientes municipios:
 - l'Ametlla de Mar,
 - l'Ampolla,
 - Deltebre,
 - Sant Jaume d'Enveja,
 - Amposta,
 - Sant Carles de la Ràpita i
 - Alcanar.
2. Este ámbito geográfico, de acuerdo con los datos oficiales, representa un territorio de 509,8 km² con una población de 71.185 habitantes (Idescat, 2015). El GALP no podrá proponer ninguna ayuda fuera del ámbito territorial delimitado en el punto 1 anterior con

excepción de las actuaciones de cooperación desarrolladas de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento (UE) nº 508/2014.

3. Cualquier alteración de este ámbito territorial deberá ser autorizada por el DARP y será objeto de una cláusula modificadora de este Convenio.

Cláusula Cuarta. Principios de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP y teniendo en cuenta el carácter público de los fondos que se asignan, la actuación del GALP debe garantizar el respeto de los principios siguientes:

1. Participación de las entidades públicas y privadas del territorio en la elaboración e implementación del EDLP.
2. Colaboración con otros grupos de acción local pesquero.
3. Objetividad. Exclusión de la discrecionalidad en su actuación, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión interna y de los criterios de valoración de los proyectos, así como la adecuada motivación de la propuesta de concesión o denegación de las ayudas.
4. Conflicto de intereses. Los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y las votaciones de los proyectos en los que concurra alguna de las causas de abstención reguladas por la legislación de procedimiento administrativo.
5. Eficacia. Hay que orientar los acuerdos a la consecución de los objetivos de la EDLP, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
6. Eficiencia. Con un coste menor, se contribuye a un mayor beneficio social a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento y la utilidad de las inversiones.
7. Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva: sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión proponiendo, que sea, al mismo tiempo, el preceptor o interesante en la ayuda.
8. Publicidad de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos seleccionados y inversiones y subvenciones propuestas.
9. Libre concurrencia, sin más limitaciones que las derivadas de la propia convocatoria, tanto para las propuestas de ayuda como para la contratación por parte del GALP los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeño importe que sean necesarias para la formación de su equipo técnico y gerencial.

A estos efectos, tanto el GALP como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualquier otra entidad de carácter representativo que forme parte, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de todos los documentos, las convocatorias, los concursos o los anuncios que garanticen el cumplimiento de estos principios.

Cláusula Quinta. Funciones encomendadas al GALP

El DARP encarga al GALP las siguientes funciones:

I. Animación y dinamización del EDLP en el territorio:

- a) Fomento de la participación de los agentes territoriales, la sociedad y la población en la elaboración e implementación de la estrategia de desarrollo del programa.
- b) Dinamización del territorio y movilización de la población, las entidades públicas, sociales y económicas del territorio para alcanzar proyectos de acuerdo con las actuaciones prioritarias de desarrollo en el territorio.
- c) Sensibilizar a todos los agentes para generar su implicación en las actuaciones importantes llevadas a cabo por GALP.
- d) Asesoramiento y apoyo técnico a los beneficiarios potenciales de las ayudas FEMP para fomentar la implementación del desarrollo económico y social del territorio en el marco de la estrategia.
- e) Promover y ejecutar actuaciones para poner en valor el territorio y la zona pesquera
- f) Liderar y fomentar entre las entidades asociadas al intercambio de experiencias, proporcionar metodologías de trabajo y de intervención en el ámbito del desarrollo territorial.
- g) Integrarse en las redes de los GALP en los ámbitos autonómico, estatal y de la Unión Europea.
- h) Liderar y participar en proyectos de cooperación con otros grupos dentro y fuera de Cataluña.

II. Participación en la gestión y control de las ayudas a las operaciones de desarrollo

- a) Capacitación de los promotores locales para desarrollar y llevar a cabo las operaciones fomentando su capacidad de gestión de los proyectos.
- b) Participar en el procedimiento de preparación de las convocatorias de ayudas y la definición, y actualización de acuerdo con la evaluación de la ejecución, de unos criterios de valoración objetivos, claros y cuantificables.
- c) Proveer de apoyo técnico, administrativo y logístico a los promotores de las operaciones para garantizar que el mayor número de operaciones de desarrollo se ajustan a las prioridades señaladas en el EDLP y superan las fases del procedimiento de manera satisfactoria.
- d) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DARP en el acta de no inicio de la inversión solicitada para comprobar que las actuaciones no están iniciadas.
- e) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DARP durante la verificación de la ejecución efectiva de la inversión.
- f) Elaboración de informes de acuerdo con el procedimiento de gestión de los de ayuda.
- g) Evaluar, puntuar e informar sobre los criterios objetivos de valoración y de adecuación al EDLP los proyectos presentados de acuerdo con el procedimiento aprobado.

h) Elaborar la proposta de los proyectos objeto de subvención y del baremo de subvención de acuerdo con el procedimiento de gestión de las ayudas sin perjuicio de las verificaciones realizadas por la DGPAM en el marco de sus funciones como OIG.

e) Realizar el seguimiento de la puesta en práctica del EDLP y de las operaciones subvencionables y llevar a cabo la recogida de información para valorar los indicadores y las evaluaciones específicas vinculadas a la estrategia.

En el Anexo 1 se incorpora un manual de procedimiento de estos procesos de gestión y control.

Cláusula Sexta. Compromisos del GALP en relación a las funciones encargadas

1. Destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en este Convenio.
2. Garantizar la coherencia con la EDLP a la hora de seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades de acuerdo con su contribución a la consecución de los objetivos y las finalidades de la EDLP y realizar las acciones de seguimiento y control los proyectos subvencionados.
3. Ajustarse, además del EDLP seleccionada, a todo lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020 y en la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local aplicable.

Concretamente, para la selección y propuesta de los proyectos subvencionables al órgano concedente, el GALP se ajustará a las bases reguladoras de las ayudas y a las órdenes de convocatoria de ayudas del DARP, y a la publicación, con posterioridad a la firma de este Convenio, de los criterios de prioridad y los baremos específicos que constan en el EDLP aprobada.

4. Mantener en un sitio visible en la sede del GALP los letreros identificativos de acuerdo con la cláusula séptima.
5. Mantener la siguiente documentación actualizada:
 - Inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
 - Estatutos actualizados.
 - Normas de funcionamiento interno.
 - Libro de actas.
 - Libro de socios actualizado.
 - Libros de contabilidad.
6. Hacer el seguimiento y evaluación de la ejecución y el grado de consecución de los objetivos de la estrategia de desarrollo en su ámbito territorial de acuerdo con las disposiciones de seguimiento y evaluación de la EDLP aprobada y los requerimientos del OIG.
7. Realizar la divulgación de las actuaciones desarrolladas de acuerdo al punto 12 (plan de comunicación) del EDLP aprobada y la cláusula séptima.
8. Aplicar fielmente los procedimientos de participación en la gestión y control de las ayudas de la prioridad 4 del FEMP del OIG.
9. Velar por el cumplimiento y la efectividad de las condiciones, requisitos, obligaciones y compromisos contraídos a raíz del otorgamiento y en la certificación de las ayudas.

10. Dar acceso a todos los procesos y documentos y someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el DARF y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del programa.
11. Cumplir lo previsto en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal en relación con los datos personales a los que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios que son objeto del encargo.

Cláusula Séptima. Divulgación de la EDLP

1. Entre las actuaciones de animación y de promoción del territorio, el GALP llevará a cabo la divulgación y promoción de la estrategia en la zona pesquera de acuerdo con el plan de comunicación de la EDLP de las Tierras del Ebro y, con este fin, emprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Mantendrá reuniones con colectivos, cofradías de pescadores, asociaciones de acuicultores y otros colectivos, organizaciones no gubernamentales, grupos de vecinos, asociaciones profesionales vinculadas, instituciones públicas, centros de conocimiento del territorio involucrados en el desarrollo económico, social o pesquero con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y se puedan crear dinámicas de interacción, participación y sinergias.
- b) Creará una página web del GALP accesible durante el período de ejecución del programa del FEMP y hasta 5 años después del último pago que contendrá, como mínimo, la siguiente información: la última versión del EDLP actualizada, las convocatorias de ayudas, los formularios, la forma de contactar con el GALP para recibir asesoramiento, las medidas de actuación de la EDLP, información actualizada sobre la situación del programa de ayudas disponibles y ejecutadas en el marco de la prioridad 4 del FEMP con las fichas de las operaciones en aplicación de la estrategia, miembros de la Junta Directiva y socios actualizada y cualquier otra información relevante.
- c) Facilitará diligentemente la información relevante a la DGPAM para que esta pueda ser incorporada a la página web del DARF.
- d) De manera paralela a la página web, el GALP pondrá a disposición del público de manera eficiente la información sobre el programa de ayudas y llevará a cabo campañas de promoción puntuales antes y durante el plazo de convocatorias de ayudas para que sean bien conocidas por la mayoría de la población.
- e) Dará a conocer la sede del GALP Tierras del Ebro mediante una placa que incorpore los logotipos oficiales de las administraciones financiadoras.

2. Todas las actuaciones de divulgación deben cumplir con la normativa sobre información y publicidad del FEMP.

Cláusula Octava. Modificación de la EDLP

1. La modificación de la EDLP deberá ser autorizada por la DGPAM, previa solicitud motivada del representante legal GALP, que en todo caso respetará los requisitos

establecidos en la resolución del director general de Pesca y Asuntos Marítimos de aprobación estrategia del día 28 de octubre de 2016 y la normativa relacionada en la cláusula vigésimo quinta.

2. El plan financiero de la EDLP de las Tierras del Ebro podrá ser modificado por el DARP como consecuencia de modificaciones presupuestarias de reprogramación del programa del FEMP o como consecuencia de restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
3. El GALP modificará la EDLP aprobado el 28 de octubre de 2016 a fin de adaptar su contenido a las cláusulas de este convenio.

Cláusula Novena. Gastos de funcionamiento y de animación de los GALP

1. Para el correcto cumplimiento de las funciones en cuanto a la animación del territorio y a su participación en la gestión y control de la ejecución de la EDLP y de acuerdo con la cláusula segunda, el GALP debe dotarse de los medios personales y materiales adecuados, para lo que podrá incurrir en gastos de funcionamiento y animación que serán financiados con fondos del FEMP para el desarrollo local participativo, de acuerdo con el artículo 35.1.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el artículo 62.1 del Reglamento (UE) Nº. 508/2014.
2. Los gastos de funcionamiento y animación serán ejecutados y justificados por GALP de acuerdo con los requerimientos de la OIG y disfrutarán de una intensidad de la ayuda pública de hasta el 100%.
3. El importe de la ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación durante todo el periodo no superará el 25% del gasto público total que se ejecute en el marco de la EDLP.
4. El DARP, una vez firmado el Convenio, concederá al GALP un anticipo total de 50.000 €, cofinanciados por FEMP de acuerdo con lo previsto en la resolución del director general de Pesca y Asuntos Marítimos, de 28 de octubre de 2016, a cargo de la partida presupuestaria AG05 D / 482000120/6141/2015 de los presupuestos del DARP del año 2017, que será justificada al final del periodo. La aportación del FEMP será de 42.500 euros, que representa el 85% de la financiación de estas ayudas y el 15% restante a cargo de la Generalidad de Cataluña.
5. Los gastos de funcionamiento y explotación subvencionables vinculadas a la ejecución de la EDLP serán las siguientes:
 - a) Gastos de personal que incluyen las retribuciones salariales, cotizaciones de la Seguridad Social e indemnizaciones.
 - b) Gastos de notaría, de registro y periciales.
 - c) Gastos de suministros, servicios y consultorías externas ligados a las funciones encomendadas al GALP.
 - d) Equipamiento y materiales informáticos, telemáticos y de reprografía.
 - e) Gastos indirectos (suministros de agua, teléfono, electricidad, limpieza, conexiones a internet, material fungible...). Para el cálculo de estos gastos se empleará la metodología de cálculo directo, sin necesidad de una justificación específica para

estos conceptos, con un tipo fijo de un 15% de los gastos de personal justificados del punto a) de acuerdo con el artículo 68.1.b) del Reglamento 1303/2013.

- f) Gastos por la constitución de pólizas bancarias.
 - g) Seguros.
 - h) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora del DARP, como los gastos de representación institucional, gastos por desplazamientos, gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GALP excluyendo cualquier retribución por asistencia. El importe de estos gastos estarán limitadas por las cantidades máximas fijadas por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.
6. Los gastos subvencionables para las funciones encomendadas al GALP como agente de animación y dinamización del territorio serán las siguientes:
- a. Gastos generados por las actuaciones de difusión de la estrategia en el territorio.
 - b. Gastos generados por el diseño y mantenimiento de páginas web.
 - c. Gastos generados por la organización y / o asistencia a actividades formativas, encuentros, charlas, mesas redondas, seminarios, congresos.
 - d. Gastos generados por la elaboración y publicación de estudios e informes relacionado con la EDLP.
 - e. Gastos generados por la elaboración, edición y publicación de material promocional, guías y mapas sobre las ayudas, sobre la EDLP y el GALP.
 - f. Gastos de promoción de valorización del patrimonio natural y cultural inmaterial de elementos ligados al territorio.
 - g. Gastos derivados de las actuaciones de evaluación y seguimiento de la EDLP.
 - h. Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas con otras organizaciones.
 - i. Actuaciones de intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias, actos y eventos, incluidos los que se celebren en el extranjero.
 - j. Cualquier otro concepto validado por el organismo intermedio de gestión.
7. Además de las restricciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 508/2014, no serán subvencionables los siguientes conceptos:
- a. Los despidos improcedentes
 - b. Los intereses deudores de las entidades bancarias
 - c. Los intereses i cargos de carácter tributario
 - d. Las sanciones pecuniarias administrativas o penales.
8. El GALP podrá imputar los gastos de funcionamiento y animación desde el 28 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2023.
9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el GALP deberá solicitar,

como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la solicitud de pago de la ayuda mencionada en el punto 4 de la cláusula décima, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de Comercio.

10. Para los cobros y pagos mencionados en esta cláusula (gastos de funcionamiento y animación del GALP) y por las inversiones en operaciones de desarrollo local (medida 2.1.2) y por las operaciones de cooperación (medida 2.1.3), el GALP utilizará una única cuenta bancaria de uso exclusivo durante todo el periodo.
11. El GALP utilizará un sistema de contabilidad independiente o código contable donde consten todas las intervenciones que desarrolla respecto a los gastos, compromisos y pagos relacionados con las operaciones de funcionamiento y animación, inversiones en operaciones de desarrollo y operaciones de cooperación.
12. Además, el GALP llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.

Cláusula Décima. Justificación de los gastos

1. El GALP realizará las actuaciones encomendadas en este convenio y las justificará al OIG de acuerdo con los requisitos de esta cláusula y la cláusula novena.
2. Los gastos subvencionables de funcionamiento y animación serán justificadas semestralmente. Las fechas límite de envío a la DGPAM de la documentación de justificación semestral serán el 31 de julio y del 31 de enero. Los gastos efectuados entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2016 se justificarán junto con los gastos del primer semestre de 2017 y la fecha límite para presentar la justificación de los gastos efectuados entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2023 será el 15 de octubre de 2023.
3. Un responsable administrativo y financiero o un auditor externo verificará la adecuación de los gastos a los requerimientos de la OIG y certificará el importe subvencionable.
4. La documentación justificativa de las actuaciones a presentar es la siguiente:
 - a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que facilitará el OIG que irá firmada por el presidente del GALP.
 - b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará el OIG, con la relación ordenada y numerada de las facturas de los gastos subvencionables relacionada con la documentación de comprobación del pago efectuado. La cuenta justificativa irá firmado por el presidente del GALP.
 - c) Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa ordenadas según la numeración asignada a la cuenta justificativa.

- d) Los contratos de trabajo, contratos de alquiler, nóminas del personal, documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, modelo trimestral de declaración IRPF, contratos de servicios prestados, certificado de exención del impuesto del valor añadido.
 - e) La documentación acreditativa del pago consistente en certificación del banco o extracto bancario de la cuenta desde la que se han emitido los pagos y los recibos bancarios de las transferencias o de los cargos bancarios efectuados, las letras vencidas, los cheques, pagarés y recibidos de los proveedores en el caso de pagos en efectivo. Esta documentación se remitirá ordenada según la numeración asignada a la cuenta justificativa 1.
 - f) Certificado del responsable administrativo financiero o auditor externo.
 - g) La memoria de actividades del GALP y seguimiento de la EDLP de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la cláusula decimocuarta.
5. Los gastos justificados tienen que corresponderse con las actividades de la memoria de actividades del GALP presentada al OIG.
6. El DARP ordenará la certificación de la ayuda por los gastos del GALP del primer semestre y del segundo trimestre. Para la justificación del primer semestre, serán elegibles los gastos con pagos efectivos entre el 1 de enero y el 30 de junio, y por el segundo semestre los gastos con pagos efectivos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre aunque la fecha de la factura sea del semestre anterior.
7. El DARP hará el pago de la subvención elegible certificada una vez realizadas las verificaciones de la documentación de justificación de los gastos por los organismos intermedios de gestión, certificación y pago.

Cláusula Undécima. Personal del GALP

1. Los equipos del GALP podrán estar constituidos por un/a gerente, personal técnico de dinamización y gestión y apoyo administrativo. La dimensión del equipo dependerá del alcance territorial, la masa crítica y de otros factores específicos, pero en cualquier caso debe dotarse de los recursos humanos suficientes con la capacitación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas como entidad colaboradora y debe tener al menos una persona a tiempo completo encargada de la gestión.
2. Las características de los puestos de trabajo subvencionables que podrá contratar el GALP son los siguientes:
 - a) Gerente: debe dirigir y coordinar el resto del equipo y será el responsable de la dinamización y de la gestión de los expedientes de ayuda de cada grupo y tendrá, entre sus principales objetivos, la cooperación interterritorial y transnacional.
 - b) Personal técnico: Tendrá la misión de dinamizar y gestionar los proyectos de su ámbito de actuación y de asesorar a las personas emprendedoras y promotoras de proyectos desde el primer contacto con el grupo hasta la certificación del proyecto, en su caso. También deberán hacer un seguimiento y acompañamiento tras la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la ayuda, con el fin de recoger las experiencias y las buenas y malas prácticas, acompañar a los técnicos del DARP en sus verificaciones sobre el terreno, así como controlar el mantenimiento de obligaciones y compromisos.

- c) Personal administrativo: El/La administrativo/a o auxiliar administrativo/a tendrá la misión de apoyo en las funciones administrativas de la gerencia y el personal técnico.
 - d) Responsable administrativo y financiero: tiene que hacer el control, verificación y certificación semestralmente los gastos subvencionables del GALP y remitir al OIG toda la documentación justificativa.
3. En caso de que el GALP no contrate personal para todas las categorías de trabajo anteriores, el personal contratado asumirá todas las tareas de trabajo necesarias para desarrollar todas las funciones encomendadas al GALP o podrá contratar servicios externos.
4. La persona encargada de la gestión hará una declaración escrita según la cual tiene dedicación exclusiva al GALP, con exclusión de cualquier otra actividad laboral.
5. El personal hará una declaración que demuestre que no se encuentran en una situación de incompatibilidades de acuerdo con la normativa aplicable al personal de la Generalidad de Cataluña, y, si aparecen nuevas circunstancias que puedan afectar la compatibilidad, éstas deben notificarse.

Cláusula Duodécima. Certificación de los gastos

1. Para la certificación de los gastos el GALP podrá, o bien, nombrar de entre el personal de sus miembros que posean la condición de entidad local un responsable administrativo y financiero que deberá ser funcionario y acreditar que no está incluido en ninguno de los motivos de incompatibilidades previsto en la normativa, o bien, realizar la certificación mediante la contratación de un auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
2. Las funciones que corresponden al responsable administrativo y financiero deben ser desarrolladas por una persona física o jurídica con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos que, en cualquier caso, debe actuar bajo el principio de autonomía funcional.
3. Para que el GALP pueda recibir las dotaciones y los gastos de funcionamiento y animación por las inversiones relacionadas con el desarrollo local (medida 4.1.2) y por las actuaciones de cooperación (medida 4.1.3), deberá facilitar al DARP la identidad del responsable administrativo y financiero (con la declaración de compatibilidad de funciones por parte de la entidad local a la que pertenece) o del auditor externo contratado, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante la Generalidad de Cataluña de acuerdo con el modelo normalizado para recibir los importes. Esta cuenta bancaria será única para todo el periodo de duración del Convenio, y sólo podrá tener los movimientos ligados a la gestión de las tareas encargadas en este convenio y por operaciones ligadas a los gastos subvencionables para proyectos de cooperación o inversiones realizadas por GALP en el marco del FEMP.
4. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el DARP, el responsable administrativo y financiero o el auditor externo debe comprobar la adecuación de la documentación justificativa a los requisitos exigidos en la normativa vigente y condiciones establecidas por la OIG relativas a la justificación de los gastos semestrales del GALP.
5. Una vez verificados los requisitos anteriores, se certificarán los gastos semestrales subvencionables y el GALP procederá con la tramitación al DARP de las justificaciones.
6. Una vez verificados los requisitos anteriores, se certificarán los gastos semestrales subvencionables y el GALP procederá con la tramitación al DARP de las justificaciones.

7. En cualquier caso, el DARP puede supervisar y dictar las condiciones necesarias del procedimiento de gestión, en general, y las actuaciones del responsable administrativo y financiero o el auditor externo en particular.

Cláusula Décima tercera. Actuaciones a cargo del DARP

1. Facilitar toda la información necesaria al equipo técnico del GALP para que pueda desarrollar de manera eficaz su participación en la gestión y el control de las ayudas y comunicar puntualmente las actualizaciones de los procedimientos en los que participan. Concretamente facilitarán la siguiente documentación:

a) Los formularios, instrucciones, protocolos y procedimientos necesarios para la tramitación de las ayudas, así como los modelos de impresos normalizados para la gestión de las ayudas y por su seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación que sea necesario para una ejecución más eficaz o eficiente del programa.

b) La información y documentación necesaria sobre los expedientes de solicitud de ayuda y de pago presentadas en las convocatorias de ayuda para el ejercicio de sus funciones de participación en la gestión de las ayudas.

2. Coordinarse con el GALP, mediante el personal técnico del DARP, en sus funciones de colaboración y acompañamiento en las visitas sobre el terreno de no inicio de las actuaciones y de verificación final de obra.

3. Realizar la instrucción de los expedientes de solicitud de ayuda de las operaciones subvencionables.

4. Elaborar un informe de los proyectos solicitados de manera previa al acta de selección de la Junta Directiva del GALP.

5. Emitir las resoluciones de concesión de las ayudas para los proyectos propuestos por GALP que cumplen los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.

6. Verificar la justificación de las inversiones realizadas de los proyectos aprobados.

7. Certificar y ordenar el pago las ayudas de los proyectos aprobados de acuerdo con su certificación.

8. Certificar los gastos de animación y de funcionamiento del GALP y ordenar los pagos pertinentes en función de las justificaciones semestrales recibidas.

9. Efectuar una supervisión de las actuaciones del GALP y emitir informes de supervisión de las actuaciones que realiza con recomendaciones de mejoras cuando sea necesario.

Cláusula Décima cuarta. Régimen de comunicaciones

1. Durante la aplicación de este Convenio el GALP se comunicará, de acuerdo con este régimen de comunicaciones, con el DARP para informar sobre las modificaciones relevantes y para proveer al DARP de la documentación periódica y puntual necesaria para hacer el seguimiento de las funciones encomendadas y desarrolladas por aquél.

Modificaciones organizativas del GALP: el GALP comunicará al DARP en los 15 días posteriores en la fecha en que es producen las modificaciones que afecten a:

- a) sus Estatutos
 - b) su régimen interno de funcionamiento
 - c) la contratación de su personal
 - d) las variaciones en la composición de la Junta Directiva,
 - e) las variaciones en la composición de los socios de la Asamblea General
 - f) la dirección de la sede del GALP, correo electrónico y cualquier otro dato de contacto del GALP relevante para la adecuada comunicación con la OIG.
2. Modificaciones en el EDLP: El GALP, una vez aprobada la propuesta de modificación de la EDLP por el órgano competente según los estatutos de la asociación, presentará al DARP la propuesta de modificación de la EDLP, que deberá ser aprobada por resolución del director general de Pesca y Asuntos Marítimos. Las versiones del EDLP tendrán un código para poder identificar con facilidad la versión vigente y la última versión estará disponible para su consulta en la web del GALP.
3. Memoria de actividades del GALP: semestralmente, el GALP remitirá al DARP antes del 30 de julio y 30 de enero de cada año natural una memoria semestral de las actividades realizadas. La memoria será elaborada por los servicios técnicos del GALP y aprobada por la Junta Directiva y tendrá el siguiente contenido mínimo:
- a) Una copia de las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, firmadas por el secretario del GALP.
 - b) La relación cronológica de las actividades de animación y dinamización realizadas por GALP.
 - c) En cuanto a la memoria del segundo semestre:
 - Una descripción de los proyectos llevados a cabo durante el último año natural, las ayudas propuestas, el grado de ejecución de las operaciones y de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, muy concretamente, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa.
 - Una descripción y valoración del último año natural y acumulada desde el comienzo del periodo sobre el grado de cumplimiento de los ejes estratégicos, líneas de actuaciones y acciones del plan de acción del plan de acción de la EDLP con medidas propuestas para corregir discrepancias sobre objetivos y ejecución.
 - La metodología que se ha llevado a cabo para hacer el seguimiento los datos cuantitativos recogidos de los indicadores de seguimiento establecidos y una evaluación de la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas.
 - d) Cualquier otra circunstancia relevante para la correcta aplicación de la EDLP.
 - e) Firmas del presidente y gerente del GALP.
4. Informes de seguimiento y evaluación de la EDLP del GALP: el GALP deberá facilitar toda aquella información en materia de seguimiento y evaluación del Programa Operativo FEMP 2.014 a 2.020 que la OIG requiera en el ejercicio de sus funciones.

Los informes deberán ser completos y adecuados a su finalidad. Deberán contener una parte expositiva y otra de argumental, transmitiendo la información solicitada. Esta información deberá permitir la toma de decisiones por parte del solicitante del informe. Deberá contener un apartado de conclusiones, que reflejará ordenadamente las deducciones hechas como consecuencia del trabajo descrito en el núcleo del informe.

En caso de que sean solicitadas o que el emisor del informe lo considere adecuado, se podrá incluir en el documento un apartado de recomendaciones. Las recomendaciones manifestarán, de manera concisa, alguna acción futura que parezca necesaria como resultado directo de las conclusiones alcanzadas.

En la última parte del informe se presentarán, en su caso, los anexos, con toda aquella información accesoria no incluida en el cuerpo central del informe.

Los informes irán firmados por el presidente y gerente del GALP.

4. Justificación de los gastos de animación y funcionamiento: de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima.
5. El DARP enviará al GALP los proyectos normativos de bases reguladoras de las ayudas y sus modificaciones, así como las convocatorias de las ayudas en el procedimiento de trámite de audiencia para que el GALP haga las observaciones previas a la publicación en el DOGC.
6. El DARP requerirá al GALP que subsane los defectos observados en la documentación aportada cuando se encuentren incorrecciones o discrepancias para que el GALP pueda revisar la información o subsanar oportunamente los defectos que encuentre.
7. Siempre que sea posible, el procedimiento de elección para enviar las comunicaciones oficiales entre el GALP y la DGPAM será mediante el envío por el correo electrónico de documentos firmados electrónicamente.

La firma electrónica utilizada debe estar suministrada por las entidades de certificación reconocidas por la Agencia Catalana de Certificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos el sector público de Cataluña, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cláusula Décima quinta. Verificación de las actuaciones y control financiero

1. El GALP está sujeto a las disposiciones de gestión y control de la UE establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre las medidas para ayudar al desarrollo sostenible en las zonas de pesca.
2. El incumplimiento de GALP de las obligaciones establecidas en las cláusulas del convenio puede dar lugar a la suspensión temporal, reducción o supresión de los pagos pendientes hasta que los documentos requeridos sean enviados y/o la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de las ayudas por parte de la autoridad competente, que supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el periodo de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DARP.
3. Tanto el GALP como los beneficiarios deberán facilitar toda aquella información que les sea requerida en materia de controles del PO FEMP 2014-2020.

4. El GALP también está sometido a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Generalidad de Cataluña, del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la UE y debe proporcionar a las autoridades de gestión y/o evaluadores asignados y otras entidades en que esta autoridad haya realizado la delegación de funciones.
5. El GALP informará a los beneficiarios que están sometidos al control y la verificación de los hechos, en cuanto a su aplicación de la Comisión de las Comunidades Europeas y del DARP, así como al control financiero de la Intervención de la Administración General del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los Órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.
6. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GALP deberá conservar, y en su caso, poner a disposición de la administración, todos los documentos que permitan al OIG garantizar una pista de auditoría adecuada para las fines del artículo 25 del Reglamento (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de fecha 3 de marzo de 2014, que complementan el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Cláusula Décima sexta. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

1. Las partes firmantes de este convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, la detección y la corrección de irregularidades en los expedientes tramitados de acuerdo con las funciones encomendadas en este Convenio, en aplicación de las dotaciones financieras asignadas.
2. El GALP tiene la obligación de comunicar al DARP todas las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, en el momento en que sean conocidas. Si la realización de un proyecto no justificara, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GALP informará al OIG proponiendo el reintegro de la ayuda.
3. La DGPAM, en sus funciones de OIG, podrá solicitar al GALP documentación complementaria para comprobar la veracidad sobre cualquier extremo relacionado con los pagos de las subvenciones.
4. La DGPAM debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en este convenio. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
6. Corresponde a la DGPAM, en sus funciones de OIG, el inicio del procedimiento de recuperación de los pagos indebidos de acuerdo con la normativa aplicable.
7. También le corresponde al DARP la actualización y el mantenimiento del registro de deudores, la comunicación al FEMP los fondos recuperados, así como la comunicación al

Organismo Intermedio de Certificación del FEMP de las irregularidades detectadas para ponerlas en conocimiento de las Instituciones competentes de la Unión Europea, tal como establece la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Cláusula Décima séptima. Presupuesto para la ejecución de la EDLP

1. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de las operaciones en el marco de la estrategia de desarrollo local participativa presentada por GALP Terres de l'Ebre y aprobada por la resolución del director general de Pesca y Asuntos Marítimos, de 28 de octubre de 2016, es de 2.858.545,62 euros para todo el período de programación del FEMP. Este presupuesto se aprobará mediante convocatorias en régimen de concurrencia competitiva y estará cofinanciado en un 85% por FEMP.
2. El presupuesto antes mencionado será distribuido según las prioridades establecidas en el punto 5 (plan de acción: ejes estratégicos, líneas de actuación y acciones) del EDLP aprobado, para ser asignadas a las operaciones de desarrollo de acuerdo con las prioridades establecidas y los criterios de valoración para la selección de proyectos.
3. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de cooperación de los GALP en Cataluña es de 500.000 euros para todo el período de programación del FEMP, a distribuir entre los dos grupos de acción local pesqueros aprobados.

Cláusula Décima octava. Presupuesto de los gastos de funcionamiento y animación

1. La ayuda para los gastos de funcionamiento y animación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento (UE) nº. 1303/2013 no superará el 25% del gasto público total de ejecución de la EDLP aprobada de acuerdo con la cláusula decimioctava.
2. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación del GALP Terres de l'Ebre en el marco de la EDLP presentada y aprobada por resolución del director general de Pesca y Asuntos Marítimos, de 28 de octubre de 2016, es de 714.636,40 euros para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 2.
3. La financiación de esta ayuda pública está participada en un 85% por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y en un 15% por financiación proveniente de fondos de la Generalidad de Cataluña.
4. La OIG, durante el periodo de la programación del FEMP, valorará el grado de ejecución del programa y, de acuerdo con esta valoración, podrá modificar el cuadro financiero del anexo 2 para asegurar que la subvención recibida por GALP no supere el techo de gasto público total fijado en el punto 1.
5. Las anualidades del anexo 2 están condicionadas a la existencia futura real de crédito en el presupuesto correspondiente a cada año.

Cláusula Décima novena. Seguridad de la información y protección de datos

1. En relación a la seguridad de la Información el GALP se compromete a:
 - a) Cumplir con las directivas tecnológicas y de seguridad y calidad establecidas en la Política de Seguridad del DARP.

- b) Implementar las medidas, procesos, y requerimientos que el DARP solicite con esta finalidad y le propondrá los que considere necesarios para mejorar las soluciones.
 - c) Facilitar toda aquella información que el DARP requiera para que éste pueda dar cumplimiento a la legislación y normativa mencionada en este apartado.
2. En caso de que sea requerido, el GALP utilizará la red, hardware y/o software propiedad de la Generalitat exclusivamente para el uso o beneficio de ésta.
3. En relación a la protección de datos:
- a) Con carácter general, el GALP se obliga al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este convenio. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad por parte del GALP subsistirán con posterioridad a la extinción del convenio.
 - b) Los datos personales a los que accede y trata -o sean susceptibles de tratamiento- el GALP en el ejercicio de sus funciones derivadas de la formalización de este convenio son titularidad del DARP, que es el órgano responsable del fichero o ficheros.
 - c) El GALP ostenta la posición de encargado de tratamiento sobre estos datos de conformidad con el artículo 12 de la LOPD, y se compromete a utilizarlas única y exclusivamente con el fin de realizar las funciones establecidas en este Convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que exige la normativa vigente. El GALP tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del DARP, responsable del fichero, y en ningún caso los aplicará o utilizará con una finalidad diferente a la de este Convenio, ni comunicarlos, ni cederlos, ni tan sólo para su conservación, a cualquier tercero ajeno a dicho Convenio.
 - d) La documentación e información que se desprenda o en la que se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios profesionales derivados de este convenio, tienen carácter totalmente confidencial. A tal efecto, no podrá ser objeto de reproducción total ni parcial por ningún medio o soporte, no se podrá hacer ningún tratamiento, ni edición informática, así como tampoco ninguna transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del convenio. Esta prohibición aplica también al resto del personal que tenga o pueda tener el GALP.
 - e) El GALP se obliga a mantener estricto secreto para con la información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas las medidas técnicas y organizativas que se establezcan, garantizando la confidencialidad e integridad de la información a la que se accede. El GALP se compromete a garantizar la legislación respecto de sus trabajadores, de la actuación de los que será responsable.
 - f) Durante la vigencia del convenio formalizado entre las partes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LOPD, el GALP se compromete a adoptar las medidas de seguridad necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros de titularidad del DARP responsable del fichero, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

g) Una vez finalizada la vigencia del convenio formalizado entre las partes, el GALP dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.3 LOPD. A tal efecto, el GALP procederá de forma inmediata a destruir o devolver al DARP, los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la prestación de las funciones establecidas en este convenio, sin conservar ninguna copia. Este extremo no será de aplicación únicamente en caso de que el GALP disfrute de autorización expresa por parte del DARP, responsable del fichero.

h) Atendiendo al contenido del artículo 12.4 de la LOPD y 20.3 del RLOPD, en caso de que el GALP, como encargado de tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones indicadas, será considerada como responsable del tratamiento y deberá responder de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

i) El GALP no podrá ceder a un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el DARP, excepto en los casos que este último lo autorice de forma expresa.

4. Auditoría

a) El DARP podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento del Convenio y la fiabilidad de la información facilitada.

b) El GALP proporcionará su total cooperación en la realización de estas auditorías. Esto incluirá la entrega de documentación y el acceso físico a las instalaciones donde se estén realizando las tareas objeto de este Convenio.

Cláusula Vigésima. Duración del Convenio

Este Convenio de colaboración inicia sus efectos a partir del día de su firma y extiende sus efectos hasta cinco años a partir último pago realizado en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020, por lo que el GALP no podrá disolverse hasta que transcurra este periodo salvo que previamente garantice ante el DARP los derechos y deberes contraídos.

Cláusula Vigésima primera. Modificación del Convenio

1. Este Convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en función del desarrollo efectivo de la estrategia local, formalizado mediante la firma de la correspondiente adenda que deberá ser suscrita antes de la finalización del plazo de duración del convenio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el presupuesto asignado para la ejecución de la EDLP varíe como consecuencia de reprogramaciones del plan financiero del Programa Operativo, del ritmo de ejecución de la estrategia, la redistribución de fondos entre las estrategias de diferentes GALP o cualquier otra modificación presupuestaria, el convenio se considerará modificado sin la necesidad de una tramitación específica.

3. Las modificaciones normativas y las instrucciones que desarrollen interpretaciones de la Comisión Europea que supongan una modificación de este convenio, también tendrán la consideración de modificaciones del convenio sin necesidad de una tramitación específica.

Cláusula Vigésima segunda. Causas de resolución del Convenio

1. Este Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Decisión motivada de una de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.
- c) El incumplimiento por parte del GALP de sus obligaciones con las administraciones públicas, los promotores de los proyectos, los perceptores finales de las ayudas y la población comprendida en su ámbito de actuación, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de las ayudas del FEMP por parte de la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales pertinentes.

2. La resolución del Convenio supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el periodo de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DARP.

Cláusula Vigésima tercera. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

Este Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público en virtud del artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del Convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Cláusula Vigésima cuarta. Régimen jurídico aplicable

1. La actuación de los GALP regulada en este convenio está sujeto a las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- Decisión de ejecución de la Comisión, de 11 de junio de 2014, por la que se establece el desglose anual, por estado miembro, de los recursos totales del FEMP disponibles en el marco de gestión compartida por periodo 2014-2020 Programa Operativo del FEMP de España 2014-2020

- Orden ARP/193/2016, de 14 de julio de 2016, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los Grupos de Acción Local de la Pesca en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo y de la pesca (2014-2020), se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.
- Estrategia de Desarrollo Local Participativa del GALP Terres de l'Ebre
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña,
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, la DGPAM podrá establecer normas complementarias e instrucciones relativas a clarificar y uniformizar las funciones y obligaciones de los GALP para facilitar la aplicación de la EDLP.

3. La firma de este convenio implica la adecuación de las actuaciones del GALP a todas las obligaciones de las entidades colaboradoras en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, se firma este Convenio en ejemplar duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Sergi Tudela Casanovas
Director general

(por autorización de firma del Secretario general,
de 25 de octubre de 2016)

Eusebio Francisco Rosales Pepiol
Presidente del GALP Terres de l'Ebre

ANEXO 1 - Manual de procedimiento: participación del GALP en el procedimiento de gestión y control de las ayudas para las operaciones de desarrollo de la prioridad 4 del FEMP

El GALP, como entidad colaboradora del DARP que participa de la gestión y el control de las ayudas para las operaciones de desarrollo convocadas para la prioridad 4 del FEMP, cumplirá las siguientes tareas:

1. En el ámbito de la divulgación, publicidad, planificación, información y asesoramiento:

- Disponer de al menos un punto de atención al público presencial ubicado en el ámbito territorial de las actuaciones del GALP de acuerdo con un calendario y horarios de atención al público publicados en la web.
- Diseñar un procedimiento de selección con criterios objetivos de selección de las operaciones de desarrollo local de acuerdo con los requisitos del artículo 34.3.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Mantener la web del GALP actualizada con la información relevante de las convocatorias y bases reguladoras para la tramitación de las ayudas.
- Generar capacidades y asesorar a solicitantes potenciales de la ayuda sobre el contenido del EDLP y sobre la idoneidad de su proyecto respecto a ella, así como en la posibilidad de acceder a otros tipos de ayuda.
- Informar a solicitantes sobre los requisitos de las bases reguladoras de las ayudas y de la documentación necesaria para solicitar la ayuda y para justificar la ejecución del proyecto.

2. En el ámbito de la tramitación de los expedientes de ayuda de proyectos para la implementación del EDLP:

2.1 El equipo técnico de GALP realizará las siguientes tareas:

- Informar a los beneficiarios potenciales sobre las declaraciones responsables, los compromisos y las obligaciones que se asumen en caso de proceder con la tramitación y la percepción de algún tipo ayuda a cargo del FEMP, además del régimen de infracciones y sanciones correspondientes previstas a la normativa aplicable.
- Registrar la documentación de entrada y salida y llevar un archivo relativo a cualquier cuestión relacionadas con la aplicación de la EDLP.
- Realizar las actuaciones del procedimiento de tramitación de los expedientes de forma diligente una vez dispongan de la documentación relacionada con las solicitudes de ayuda.
- Asesorar a solicitante y los beneficiarios sobre las dudas que se puedan generar sobre la documentación que sea requerida por el DARP para la tramitación del expediente de ayuda en fase de solicitud y de pago cuando el interesado no haya presentado la documentación de manera completa.

- Colaborar y acompañar al personal técnico del DARP en las de verificaciones sobre el terreno del no inicio de las actuaciones y de la ejecución de las inversiones (comprobación de que se han realizado las obras y que la ejecución se ajusta a lo establecido en la resolución de concesión mediante el control de la totalidad de las facturas).
- Valorar el expediente y emitir un informe con la ficha de la puntuación de los proyectos admisibles de acuerdo con los criterios de valoración objetivos establecidos previamente por GALP y de acuerdo con las prioridades de la EDLP y los criterios técnicos de cada convocatoria de ayudas. Este informe incluirá la puntuación obtenida desglosada según los criterios de valoración.
- Elevar a la Junta Directiva del GALP toda la documentación de los expedientes para la selección de los expedientes.
- Utilizar los medios de software informático que la DGPAM pueda poner a disposición del GALP.

2.2 La Junta Directiva llevará a cabo las siguientes tareas:

- La Junta Directiva hará la selección de los expedientes subvencionables y elevará una propuesta provisional de resolución de concesión de la ayuda. Hay que tener en cuenta que, en la comisión, al menos el 50% de los votos sobre las decisiones de selección deben ser de socios que no tengan la condición autoridades públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3.b del Reglamento (UE) 1303/2013. El acta de selección de la Junta Directiva incluirá:
 - o La tabla de correspondencias entre la puntuación adquirida y el porcentaje de ayuda.
 - o La relación de los expedientes seleccionados con asignación de su puntuación, porcentaje de ayuda y de su correspondencia con el eje estratégico, línea de ayuda y medida de acuerdo con el plan de acción de la EDLP aprobada.
 - o La relación de los expedientes no seleccionados motivada.
- El secretario de la Junta Directiva emitirá un informe para cada expediente donde conste la propuesta de concesión de ayuda con la puntuación y su porcentaje de ayuda o la propuesta de desestimación motivada.

3. En el ámbito del control y seguimiento de los proyectos subvencionados:

3.1 Las funciones de control y seguimiento se resumen en las siguientes actuaciones:

- Realizar las acciones de seguimiento y control del proyecto subvencionado de acuerdo con el Programa Operativo del FEMP, en el punto 10 (disposiciones de seguimiento y evaluación) del EDLP y el procedimiento establecido por la OIG.
- Realizar verificaciones sobre el terreno y recogida de datos puntuales directamente a los beneficiarios de las condiciones de ejecución y de los indicadores de seguimiento de la estrategia encomendadas por la OIG en el ejercicio de sus funciones.

3.2 El GALP comunicará al OIG cualquier incidencia y/o irregularidad detectada sobre el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios y/o respecto a los datos declarados y de cualquier conducta tipificada como infracción en la legislación aplicable.

ANEXO 2 - Cuadro financiero del presupuesto del GALP Terres de l'Ebre para los gastos de funcionamiento y animación

	Gasto público del Programa							Total
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Gastos de funcionamiento y animación del GALP	100.000,00 €	110.000,00 €	110.000,00 €	110.000,00 €	110.000,00 €	110.000,00 €	64.636,40 €	714.636,40 €

Aportación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para todo el período (85%): 607.440,95 euros

Aportación de la Generalitat de Catalunya para todo el período (15%): 107.195,46 euros

ANEXO 3 - Cuadre financiero del presupuesto para el territorio y el EDLP del GALP Terres de l'Ebre de la prioridad 4 para todo el período del Programa Operativo del FEMP

Prioridad 4.- Aumento de la ocupación y la cohesión social

4.1.- Fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de ocupación y a la movilidad laboral, incluida la diversificación

		Ayuda pública			
		a	b	c	a / c * 100
Medidas	Art. ¹	FEMP	DARP	total	% FEMP
Aplicación de las operaciones de desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo	63	2.429.763,78 €	428.781,84 €	2.858.545,62 €	85%
Medida 4.1.3.- Actividades de cooperación ²	64	425.000 €	75.000 €	500.000 €	85%

¹ Reglamento (UE) nº. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

² Presupuesto aplicable para toda Cataluña.